



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1918/2011

La Paz, 27 de Diciembre de 2011

VISTOS

El memorial presentado el 06 de Octubre de 2011, representado por Roberto Estupifán con Cédula de Identidad para extranjeros N° 5387037 exp. en Santa Cruz, en representación de la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, a través del cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, a ser ubicado en el Bloque San Antonio, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, el Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorga al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.**

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 52 DRC 3261/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para Diesel Oil, destinado a consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en el Bloque San Antonio, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, por lo que se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010.

Que, asimismo, el Informe DJ 1992/2011 de 27 de Diciembre de 2011, concluyó que habiendo sido cumplidos en parte de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, otorgándole un plazo prudencial de 15 días calendario a efectos de que complemente la documentación faltante, (Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción a la Dirección General de Sustancias controladas).

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**


 Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
 ASESORA LEGAL
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.** representada legalmente por Roberto Estupiñán con Cedula de Identidad para extranjeros N° 5387037 exp. en Santa Cruz, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en el Bloque San Antonio, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- De acuerdo al Informe Legal DJ 1992/2011 del 27 de diciembre de 2011, se instruye a la empresa que en el **plazo improrrogable de 15 días calendario** presente a éste Ente Regulador, sin perjuicio de iniciarse el proceso administrativo correspondiente en caso de incumplimiento:

1. Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias controladas, vigente.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario en virtud al Certificado PEB-SP-CERT-005/2011 de fecha 07 de noviembre del 2011, mediante el cual PETROBRAS BOLIVIA S.A. certifica que la empresa TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L. de acuerdo a contrato suscrito PEB-AJUR-043-2010, está prestando "Servicios Fluidos de Perforación" en el Bloque San Antonio del Departamento de Tarija con una **vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.**

CUARTO.- La empresa TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L. queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

QUINTO.- La empresa TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamora
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. Alvaro Jorge Llanos Pereira
DIRECTOR JURÍDICO a.i.